ACUERDO No. 11 DE 2021
(Noviembre 27 de 2021)

"POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA PARA EL PERIODO DEL 2022 - 2027"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COTA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 136 de 1994, la Ley 497 de 1999, la Resolución No. 2543 de 2003 expedida por el Consejo Nacional Electoral y el Acuerdo 16 de 2020 "Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Cota – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones" y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 247 de la Constitución Política de Colombia dispone que la Ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.

Que en desarrollo del citado mandato constitucional se expidió la Ley 497 de 1999 "Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento."

Que el Artículo 11 de la Ley 497 de 1999 establece que el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración. Así mismo que los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la circunscripción electoral. De igual manera este artículo consagra que la iniciativa o competencia para presentar este proyecto de acuerdo estará en cabeza del Alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente

Que el Artículo 13 de la Ley 497 de 1999 establece que Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos para un período de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida.

Que el inciso cuarto del Artículo 11 de la mencionada ley, dispuso que al Consejo Nacional Electoral le corresponde reglamentar el sistema de votaciones que se utilizarán para las elecciones de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración.

Que en ejercicio de ese mandato legal el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución 2543 de 2003 titulada "*Por la cual se reglamenta el proceso de votación para la elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración y se derogan unas disposiciones*", dicha Resolución en su Artículo 1 ratifica la competencia del Concejo Municipal para expedir el Acuerdo correspondiente mediante el cual se convoca a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, de igual forma dispone que dicho Acuerdo debe señalar la fecha para la elección y determinar para el efecto las circunscripciones electorales que sean necesarias.
Que el Parágrafo del Artículo 1 de la mencionada Resolución establece que el número de votantes por mesa, los puestos y mesas de votación en cada circunscripción electoral deberán ser acordadas entre el Alcalde y el Registrador del respectivo Municipio o Distrito de acuerdo a las necesidades del lugar.

Que el Artículo séptimo de la Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral establece que los Alcaldes de los Municipios donde se convoque a Elecciones de jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración brindarán el apoyo necesario para la realización de las votaciones.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO: Convóquese a elección de Jueces de Paz y Jueces de paz de Reconsideración del Municipio de Cota, la cual deberá realizarse el día veinticuatro (24) de abril de 2022 entre las 8:00 am y 4:00 pm, de acuerdo con la división político – administrativa existente en el territorio del Municipio de Cota.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos en los sectores y veredas del municipio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que el gobierno nacional y/o las autoridades electorales determinen con ocasión de la Pandemia COVID 19, alguna circunstancia o disposición que afecte lo establecido en el presente artículo, se autoriza la administración municipal para que defina las circunstancias de tiempo, modo y lugar para su materialización.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS: Los candidatos se postularán ante el Personero Municipal de Cota, por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral que señaló el artículo anterior.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos organizativos de esta elección, se dará cumplimiento a la Resolución No. 2543 de 2003 expedida por el Consejo Nacional Electoral y a la ley 497 de 1999.

ARTÍCULO TERCERO. – PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN: La Secretaría General y de Gobierno, en coordinación con la Personería Municipal de Cota, promoverán, difundirán y apoyarán el proceso de elección de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, debiendo garantizar la infraestructura y logística necesaria para la organización y desarrollo del proceso electoral, así como la participación, y demás derechos de los ciudadanos que participen en dicho proceso.

ARTÍCULO CUARTO. - CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL: Para efecto de las elecciones convocadas, se determina que, para la elección de los jueces de paz y jueces de paz de reconsideración, el Municipio de Cota constituye una única circunscripción electoral.

ARTÍCULO QUINTO. - NÚMERO DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN: Para la zona rural del municipio se elegirán dos (2) jueces de paz y un (1) juez de reconsideración.

Para la zona urbana del municipio se elegirán dos (2) jueces de paz y un (1) juez de paz de reconsideración.

ARTÍCULO SÉXTO. - FINANCIACIÓN: Autorícese al Alcalde Municipal de Cota para que realice las apropiaciones presupuestales para darle cumplimiento a la elección que se convoca mediante el presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – PERIODO DE ELECCIÓN: Los participantes que resulten electos Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, tomarán posesión ante el Alcalde Municipal de Cota para un periodo de cinco (5) años reelegibles en forma indefinida, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la ley 497 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO.- COMUNICACIONES: Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese dentro de los cinco (5) días siguientes al Personero Municipal de Cota, a la Registraduría Especial del Municipio de Cota y al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca para los fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- REMUNERACIÓN: Los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración no tendrán remuneración alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DOTACIÓN: La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dotará de los equipos de cómputo, tecnología, impresoras y elementos de trabajo que apoyen el cumplimiento de su labor, conforme a la Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CAPACITACIÓN: Los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración recibirán capacitación permanente; para tal efecto el Alcalde Municipal, solicitará al Consejo Superior de la Judicatura, organizar y ejecutar el Programa General de Formación de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Cota - Cundinamarca a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año 2021.

MARCO ANTONIO UMAÑA SIERRA
Presidente

SEVERO SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ
Primer Vicepresidente

JAVIER ROLANDO RENGIFO CAICEDO
Segundo Vicepresidente

LUZ EDITH HERNÁNDEZ NIETO
Secretaria General

ACUERDO No. 11 DE 2021
(Noviembre 27 de 2021)

"POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA PARA EL PERIODO DEL 2022 – 2027"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La justificación del presente Acuerdo está determinada por el mandato constitucional, determinado en el Artículo 247 en el que se dispone que la Ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.

Así mismo en desarrollo del citado mandato constitucional se expidió la Ley 497 de 1999 "Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento." El Artículo 11 de dicha Ley 497 de 1999 establece que el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración. Así mismo que los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la circunscripción electoral. De igual manera este artículo consagra que la iniciativa o competencia para presentar este proyecto de acuerdo estará en cabeza del Alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente.

Se reconoce además que el Artículo 13 de la Ley 497 de 1999 establece que Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos para un período de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida.

De otro lado, el inciso cuarto del Artículo 11 de la mencionada ley, dispuso que al Consejo Nacional Electoral le corresponde reglamentar el sistema de votaciones que se utilizarán para la elección de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración. En ejercicio de ese mandato legal el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución 2543 de 2003 titulada *"Por la cual se reglamenta el proceso de votación para la elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración y se derogan unas disposiciones"*, dicha Resolución en su Artículo 1 ratifica la competencia del Concejo Municipal para expedir el Acuerdo correspondiente mediante el cual se convoca a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, de igual forma dispone que dicho Acuerdo debe señalar la fecha para la elección y determinar para el efecto las circunscripciones electorales que sean necesarias.

El Parágrafo del Artículo 1 de la mencionada Resolución establece que el número de votantes por mesa, los puestos y mesas de votación en cada circunscripción electoral deberán ser acordadas entre el Alcalde y el Registrador del respectivo Municipio o Distrito de acuerdo a las necesidades del lugar. El Artículo séptimo de la Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral establece que los Alcaldes de los Municipios donde se convoque a Elecciones de jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración brindarán el apoyo necesario para la realización de las votaciones.

En ese orden de ideas, el ejercicio del voto en la elección de los jueces de paz y jueces de paz de reconsideración es una forma sencilla de ejercer uno de los mecanismos de participación ciudadana de rango constitucional, con la convicción de elegir para tales cargos a candidatos que habitan en su entorno social, que conocen los conflictos comunitarios por su percepción directa. No se requiere que los jueces de paz y jueces de paz de reconsideración sean abogados; deben ser mayores de edad, ciudadanos en ejercicio, residir en la comunidad para la cual se postula, por un periodo mínimo de un año, anterior a la elección y administraran justicia en equidad.

Ahora bien, dentro del territorio del municipio existe el resguardo indígena, que ejerce jurisdicción al interior de su ámbito territorial, de acuerdo con sus propias normas y procedimientos, en virtud del artículo 246 de la Constitución Nacional, siempre que no se opongan a ésta. Así mismo el Convenio 169 de 1989 de la OIT, adoptado el 27 de junio de 1989 y ratificado por Colombia mediante la ley 21 de 1991, fincado en el respeto a las culturas indígenas y sus estilos de vida, tiene como postulados el derecho a fortalecer su cultura y a participar en las decisiones que le afecten.

De acuerdo con los artículos 246 y 247 las autoridades indígenas y los jueces de paz, son jurisdicciones especiales en la rama judicial del poder público; respecto de la primera, indica la parte final del artículo 46 constitucional "La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional."

De otro lado, además de reconocer los mandatos tanto constitucionales, legales y reglamentarios que versan sobre la materia, e necesario reconocer la importancia de la labor de los jueces de paz en Colombia como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, siempre al servicio de las comunidades, en ese sentido se reconoce que "en Colombia, y a partir de la Constitución de 1991, el Juez de Paz inicia su actividad en el marco de la estructura general de la administración de justicia, para prestar un servicio a la comunidad asumiendo el conocimiento en equidad de los conflictos individuales y comunitarios que sólo la ley, en los casos y mediante el procedimiento establecido, determine".

Así mismo se reconoce que el Juez de Paz, ha recibido la atribución de administrar justicia y está dotado de investidura legal. Se diferencia del juez de la justicia ordinaria en la naturaleza de la decisión que toma, esto es, en equidad y no en derecho, de acuerdo con

el procedimiento establecido en la ley, y en asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento (art. 9 de la Ley 497 de 1999).

Además de lo anterior, es importante resaltar que el juez de paz actúa como un mediador social, constructor de paz, servidor, lider, generador de confianza, agente cívico y democrático. Debe tener una clara vocación de servicio con miras a satisfacer las necesidades de la comunidad, siempre mediado por la autonomía, la igualdad y la neutralidad. Por lo anterior y por su importante papel en la sociedad, es necesario que se convoque a elecciones para elegir a estos dignos representantes de la justicia de paz que le servirán con apremio a la comunidad cotense.

Con la voluntad indeclinable de trabajar por nuestro municipio y en espera que el cabildo municipal le dé el estudio y aprobación a la presente iniciativa,

Cordialmente,

ALDO CÁMERA TRIVIÑO.
Concejal de Cota.
Partido Liberal Colombiano

CONCEJO MUNICIPAL DE COTA

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COTA – CUNDINAMARCA

C E R T I F I C A:

Que el Honorable Concejo Municipal de Cota – Cundinamarca, sometió a dos (02) debates de Ley, el Acuerdo No. 11 de fecha 27 de noviembre de 2021 **"POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA PARA EL PERIODO DEL 2022 - 2027".**

PRIMER DEBATE: - Según consta en las actas de Comisión tercera permanente Administrativa y de Gobierno No. 21 y No. 27 del 02 y 17 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), aprobado por tres (3) votos positivos.

SEGUNDO DEBATE: - Según consta en el acta No. 1000-01.3-169, de Sesión Plenaria del 27 de noviembre de 2021. Aprobado por once (11) votos positivos.

Se expide en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cota – Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre, en sesiones ordinarias comprendidas del primero (1º) de octubre al treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

LUZ EDITH HERNANDEZ NIETO
Secretaria General

Proyectó: Luz E. Hernández N. – Secretaria General
Revisó: Oscar Peña – Asesor Jurídico Externo
Revisó: Pedro Antonio Malagón Ortiz – Asesor Financiero

SANCIÓN Y PUBLICACIÓN

30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

De conformidad con los artículos 81 y 121 de la Ley 136 de 1994, se sanciona y publica el Acuerdo Municipal No.11 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

"POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA PARA EL PERIODO DEL 2022-2027"

CÚMPLASE

NESTOR ORLANDO GUITARRERO SÁNCHEZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

30 DE NOVIEMBRE DE 2021

En la fecha se publica en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Cota, Cundinamarca y se ordena publicación en el diario oficial, el Acuerdo Municipal No. 11 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

"POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA PARA EL PERIODO DEL 2022-2027"

ADRIANA RAMOS CASTRO
Secretaria Ejecutiva del Despacho

Proyecto: Catalina Rojas Segura- Contratista del Despacho

AVISO DE FIJACIÓN

De la cartelera de la Alcaldía de Cota-Cundinamarca a los treinta (30) días del mes de noviembre del año 2021, siendo las 4:00 pm se fija el Acuerdo No 11 del 30 de noviembre de 2021 **"POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNCIPIO DE COTA CUNDINAMARCA PARA EL PERIODO DEL 2022-2027"**

ADRIANA RAMOS CASTRO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO

AVISO DE DESFIJACIÓN

De la cartelera de la Alcaldía de Cota-Cundinamarca a los seis (06) días del mes de diciembre del año 2021, siendo las 5:00 pm. Se desfija el Acuerdo No 11 del 30 de noviembre de 2021 **"POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNCIPIO DE COTA CUNDINAMARCA PARA EL PERIODO DEL 2022-2027"**

ADRIANA RAMOS CASTRO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE COTA

DIARIO OFICIAL MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA
CREADO MEDIANTE ACUERDO No 12 DE 1999

ACUERDO No. 11 DE 2021
(Noviembre 27 de 2021)

"POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA PARA EL PERIODO DEL 2022 - 2027"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COTA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 136 de 1994, la Ley 497 de 1999, la Resolución No. 2543 de 2003 expedida por el Consejo Nacional Electoral y el Acuerdo 16 de 2020 "Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Cota – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones" y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 247 de la Constitución Política de Colombia dispone que la Ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.

Que en desarrollo del citado mandato constitucional se expidió la Ley 497 de 1999 "Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento."

Que el Artículo 11 de la Ley 497 de 1999 establece que el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración. Así mismo que los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la circunscripción electoral. De igual manera este artículo consagra que la iniciativa o competencia para presentar este proyecto de acuerdo estará en cabeza del Alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente

Que el Artículo 13 de la Ley 497 de 1999 establece que Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos para un período de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida.

Que el inciso cuarto del Artículo 11 de la mencionada ley, dispuso que al Consejo Nacional Electoral le corresponde reglamentar el sistema de votaciones que se utilizarán para las elecciones de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración.

Que en ejercicio de ese mandato legal el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución 2543 de 2003 titulada *"Por la cual se reglamenta el proceso de votación para la elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración y se derogan unas disposiciones"*, dicha Resolución en su Artículo 1 ratifica la competencia del Concejo Municipal para expedir el Acuerdo correspondiente mediante el cual se convoca a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, de igual forma dispone que dicho Acuerdo debe señalar la fecha para la elección y determinar para el efecto las circunscripciones electorales que sean necesarias.
Que el Parágrafo del Artículo 1 de la mencionada Resolución establece que el número de votantes por mesa, los puestos y mesas de votación en cada circunscripción electoral deberán ser acordadas entre el Alcalde y el Registrador del respectivo Municipio o Distrito de acuerdo a las necesidades del lugar.

Que el Artículo séptimo de la Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral establece que los Alcaldes de los Municipios donde se convoque a Elecciones de jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración brindarán el apoyo necesario para la realización de las votaciones.

En mérito de lo expuesto,

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE COTA

DIARIO OFICIAL MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA
CREADO MEDIANTE ACUERDO No 12 DE 1999

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO: Convóquese a elección de Jueces de Paz y Jueces de paz de Reconsideración del Municipio de Cota, la cual deberá realizarse el día veinticuatro (24) de abril de 2022 entre las 8:00 am y 4:00 pm, de acuerdo con la división político – administrativa existente en el territorio del Municipio de Cota.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos en los sectores y veredas del municipio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que el gobierno nacional y/o las autoridades electorales determinen con ocasión de la Pandemia COVID 19, alguna circunstancia o disposición que afecte lo establecido en el presente artículo, se autoriza la administración municipal para que defina las circunstancias de tiempo, modo y lugar para su materialización.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS: Los candidatos se postularán ante el Personero Municipal de Cota, por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral que señaló el artículo anterior.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos organizativos de esta elección, se dará cumplimiento a la Resolución No. 2543 de 2003 expedida por el Consejo Nacional Electoral y a la ley 497 de 1999.

ARTÍCULO TERCERO. – PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN: La Secretaría General y de Gobierno, en coordinación con la Personería Municipal de Cota, promoverán, difundirán y apoyarán el proceso de elección de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, debiendo garantizar la infraestructura y logística necesaria para la organización y desarrollo del proceso electoral, así como la participación, y demás derechos de los ciudadanos que participen en dicho proceso.

ARTÍCULO CUARTO. - CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL: Para efecto de las elecciones convocadas, se determina que, para la elección de los jueces de paz y jueces de paz de reconsideración, el Municipio de Cota constituye una única circunscripción electoral.

ARTÍCULO QUINTO. - NÚMERO DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN: Para la zona rural del municipio se elegirán dos (2) jueces de paz y un (1) juez de reconsideración.

Para la zona urbana del municipio se elegirán dos (2) jueces de paz y un (1) juez de paz de reconsideración.

ARTÍCULO SÉXTO. - FINANCIACIÓN: Autorícese al Alcalde Municipal de Cota para que realice las apropiaciones presupuestales para darle cumplimiento a la elección que se convoca mediante el presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – PERIODO DE ELECCIÓN: Los participantes que resulten electos Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, tomarán posesión ante el Alcalde Municipal de Cota para un periodo de cinco (5) años reelegibles en forma indefinida, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la ley 497 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO.- COMUNICACIONES: Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese dentro de los cinco (5) días siguientes al Personero Municipal de Cota, a la Registraduría Especial del Municipio de Cota y al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca para los fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- REMUNERACIÓN: Los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración no tendrán remuneración alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DOTACIÓN: La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dotará de los equipos de cómputo, tecnología, impresoras y elementos de trabajo que apoyen el cumplimiento de su labor, conforme a la Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE COTA

DIARIO OFICIAL MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA
CREADO MEDIANTE ACUERDO No 12 DE 1999

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CAPACITACIÓN: Los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración recibirán capacitación permanente; para tal efecto el Alcalde Municipal, solicitará al Consejo Superior de la Judicatura, organizar y ejecutar el Programa General de Formación de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Cota - Cundinamarca a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año 2021.

MARCO ANTONIO UMAÑA SIERRA
Presidente

SEVERO SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ
Primer Vicepresidente

JAVIER ROLANDO RENGIFO CAICEDO
Segundo Vicepresidente

LUZ EDITH HERNÁNDEZ NIETO
Secretaria General

ACUERDO No. 11 DE 2021
(Noviembre 27 de 2021)

"POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA PARA EL PERIODO DEL 2022 – 2027"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La justificación del presente Acuerdo está determinada por el mandato constitucional, determinado en el Artículo 247 en el que se dispone que la Ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.

Así mismo en desarrollo del citado mandato constitucional se expidió la Ley 497 de 1999 "Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento." El Artículo 11 de dicha Ley 497 de 1999 establece que el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración. Así mismo que los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la circunscripción electoral. De igual manera este artículo consagra que la iniciativa o competencia para presentar este proyecto de acuerdo estará en cabeza del Alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente.

Se reconoce además que el Artículo 13 de la Ley 497 de 1999 establece que Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos para un periodo de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida.

De otro lado, el inciso cuarto del Artículo 11 de la mencionada ley, dispuso que al Consejo Nacional Electoral le corresponde reglamentar el sistema de votaciones que se utilizarán para la elección de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE COTA

DIARIO OFICIAL MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA
CREADO MEDIANTE ACUERDO No 12 DE 1999

Reconsideración. En ejercicio de ese mandato legal el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución 2543 de 2003 titulada *"Por la cual se reglamenta el proceso de votación para la elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración y se derogan unas disposiciones"*, dicha Resolución en su Artículo 1 ratifica la competencia del Concejo Municipal para expedir el Acuerdo correspondiente mediante el cual se convoca a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, de igual forma dispone que dicho Acuerdo debe señalar la fecha para la elección y determinar para el efecto las circunscripciones electorales que sean necesarias.

El Parágrafo del Artículo 1 de la mencionada Resolución establece que el número de votantes por mesa, los puestos y mesas de votación en cada circunscripción electoral deberán ser acordadas entre el Alcalde y el Registrador del respectivo Municipio o Distrito de acuerdo a las necesidades del lugar. El Artículo séptimo de la Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral establece que los Alcaldes de los Municipios donde se convoque a Elecciones de jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración brindarán el apoyo necesario para la realización de las votaciones.

En ese orden de ideas, el ejercicio del voto en la elección de los jueces de paz y jueces de paz de reconsideración es una forma sencilla de ejercer uno de los mecanismos de participación ciudadana de rango constitucional, con la convicción de elegir para tales cargos a candidatos que habitan en su entorno social, que conocen los conflictos comunitarios por su percepción directa. No se requiere que los jueces de paz y jueces de paz de reconsideración sean abogados; deben ser mayores de edad, ciudadanos en ejercicio, residir en la comunidad para la cual se postula, por un periodo mínimo de un año, anterior a la elección y administraran justicia en equidad.

Ahora bien, dentro del territorio del municipio existe el resguardo indígena, que ejerce jurisdicción al interior de su ámbito territorial, de acuerdo con sus propias normas y procedimientos, en virtud del artículo 246 de la Constitución Nacional, siempre que no se opongan a ésta. Así mismo el Convenio 169 de 1989 de la OIT, adoptado el 27 de junio de 1989 y ratificado por Colombia mediante la ley 21 de 1991, fincado en el respeto a las culturas indígenas y sus estilos de vida, tiene como postulados el derecho a fortalecer su cultura y a participar en las decisiones que le afecten.

De acuerdo con los artículos 246 y 247 las autoridades indígenas y los jueces de paz, son jurisdicciones especiales en la rama judicial del poder público; respecto de la primera, indica la parte final del artículo 46 constitucional "La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional."

De otro lado, además de reconocer los mandatos tanto constitucionales, legales y reglamentarios que versan sobre la materia, e necesario reconocer la importancia de la labor de los jueces de paz en Colombia como mecanismo alternativo de resolución de conflictos; siempre al servicio de las comunidades, en ese sentido se reconoce que "en Colombia, y a partir de la Constitución de 1991, el Juez de Paz inicia su actividad en el marco de la estructura general de la administración de justicia, para prestar un servicio a la comunidad asumiendo el conocimiento en equidad de los conflictos individuales y comunitarios que sólo la ley, en los casos y mediante el procedimiento establecido, determine".

Así mismo se reconoce que el Juez de Paz, ha recibido la atribución de administrar justicia y está dotado de investidura legal. Se diferencia del juez de la justicia ordinaria en la naturaleza de la decisión que toma, esto es, en equidad y no en derecho, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley, y en asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento (art. 9 de la Ley 497 de 1999).

Además de lo anterior, es importante resaltar que el juez de paz actúa como un mediador social, constructor de paz, servidor, líder, generador de confianza, agente cívico y democrático. Debe tener una clara vocación de servicio con miras a satisfacer las necesidades de la comunidad, siempre mediado por la autonomía, la igualdad y la neutralidad. Por lo anterior y por su importante papel en la sociedad, es necesario que se

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE COTA

DIARIO OFICIAL MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA
CREADO MEDIANTE ACUERDO No 12 DE 1999

convoque a elecciones para elegir a estos dignos representantes de la justicia de paz que le servirán con apremio a la comunidad cotense.

Con la voluntad indeclinable de trabajar por nuestro municipio y en espera que el cabildo municipal le dé el estudio y aprobación a la presente iniciativa,

Cordialmente,

ALDO CÁMERA TRIVIÑO.
Concejal de Cota.
Partido Liberal Colombiano

LA SUSCRITA
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

DE COTA –
CUNDINAMARCA

C E R T I F I C A:

Que el Honorable Concejo Municipal de Cota – Cundinamarca, sometió a dos (02) debatesde Ley, el Acuerdo No. 11 de fecha 27 de noviembre de 2021 **"POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA PARA EL PERIODO DEL 2022 - 2027".**

PRIMER DEBATE: - Según consta en las actas de Comisión tercera permanente Administrativa y de Gobierno No. 21 y No. 27 del 02 y 17 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), aprobado por tres (3) votos positivos.

SEGUNDO DEBATE: - Según consta en el acta No. 1000-01.3-169, de Sesión Plenaria del 27 de noviembre de 2021. Aprobado por once (11) votos positivos.

Se expide en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cota – Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre, en sesiones ordinarias comprendidas del primero (1°) de octubre al treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LUZ EDITH HERNANDEZ NIETO
Secretaria General

Proyectó: Luz E. Hernández N. – Secretaria General
Revisó: Oscar Peña – Asesor Jurídico Externo
Revisó: Pedro Antonio Malagón Ortiz – Asesor Financiero

Personería
Municipal de Cota
De la mano con la comunidad, unidos por sus derechos y deberes

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE COTA

CERTIFICA QUE:

El acuerdo municipal No. 11-2021 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintiuno 2021, ***"POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA PARA EL PERIODO DEL 2022 - 2027",*** se surtió y sancionó de acuerdo con lo establecido en la Ley 136 de 1994, agotando todas las etapas y llenando los requisitos establecidos.

La presente certificación se expide a solicitud del señor Alcalde Municipal de Cota, doctor Néstor Orlando Guitarrero Sánchez, a los nueve (9) días del mes diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,

M. EDUARDO QUINTERO DUARTE
Personero Municipal de Cota

Personería Municipal de Cota
De la mano con la comunidad, unidos por los derechos y deberes

Teléfono: 8965915 - 3214370662 **Dirección:** Carrera 5 No. 10 - 41 Cota
E-mail: personeriamunicipalcota@gmail.com
Síguenos en: